

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 943

Panamá, 15 de septiembre de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

El licenciado Eric Méndez Taylor, en representación de **Royam, S.A.**, interpone recurso de apelación contra el auto 276 de 29 de abril de 2009, emitido por el juzgado ejecutor del Banco Nacional de Panamá, área occidental, dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue al **Banco Nacional de Panamá a Royam, S.A. y William Martínez García.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el Banco Nacional de Panamá, área occidental, la sociedad Royam, S.A., como deudora, y William Roberto Martínez García, como fiador solidario, convinieron mediante la escritura pública 57 del 8 de enero de 2003, otorgada por la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí cancelar un préstamo y suscribir un nuevo contrato de préstamo con garantía hipotecaria por la suma de B/.64,600.00, visible a fojas 16 a 21 del expediente ejecutivo.

Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato en mención, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, área occidental, procedió a emitir el auto 41 de fecha 13 de enero de 2006, por medio del cual abrió proceso ejecutivo por cobro coactivo y libró mandamiento de pago en contra de la sociedad Royam, S.A. y William Roberto Martínez García, hasta cubrir la suma de B/.56,744.10, correspondiente a capital, intereses y gastos de cobranza. (Cfr. fojas 23 y 24 del expediente ejecutivo).

Con posterioridad a tal actuación, el juzgado executor señaló para el 30 de marzo de 2009 el remate de la finca 36,539, inscrita en el Registro Público al rollo 18153, documento 6, asiento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, perteneciente a la empresa ejecutada, el cual no se realizó al no haberse publicado los avisos correspondientes.

En razón de ello, se fijó el 28 de abril de 2009 como nueva fecha para llevar a efecto dicho remate, compareciendo como único postor el Banco Nacional de Panamá, al cual le fue adjudicada definitivamente la finca antes mencionada, mediante la expedición del auto 276 de 29 de abril de 2009. (Cfr. fojas 139 y 140 del expediente ejecutivo).

El licenciado Eric Méndez Taylor, actuando en representación de la sociedad Royam, S.A., en escrito presentado en el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, área occidental de Chiriquí, se dio por notificado e interpuso recurso de apelación contra el auto de remate 276 de 29 de

abril de 2009, en el que se aprobó y adjudicó definitivamente a favor de esa entidad bancaria la finca 36,539, ya descrita, exponiendo de manera fundamental que al no presentar el banco la postura correcta de su crédito de B/.74,930.88, debe declararse la nulidad de todo lo actuado. (Cfr. fojas 1 a 11 del cuaderno judicial).

Previo análisis de las constancias procesales, este Despacho advierte que en el escrito de contestación al recurso de apelación interpuesto por la ejecutada Royam, S.A., el juzgado executor de la entidad acreedora, indica que la base del remate se fijó de acuerdo al avalúo de la finca; que mediante el auto 41 de 13 de enero de 2006 se declaró la obligación de plazo vencido y se libró mandamiento de pago contra la empresa Royam, S.A. y William Roberto Martínez García. También menciona que los avisos de remate se publicaron y fueron fijados en los estrados de los tribunales de Circuito del Ramo Civil de la provincia de Panamá y que el 28 de abril de 2009, fecha en la que se realizó el remate, la ahora recurrente no presentó postura alguna.

En torno al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Royam, S.A., con el propósito que se declare nulo lo actuado por el Juzgado Executor del Banco Nacional de Panamá, consideramos que el mismo no tiene sustento jurídico, toda vez que, además de lo expuesto por la entidad ejecutante en su escrito de oposición a dicho recurso, consta a fojas 130 a 132 del expediente ejecutivo copia autenticada de la publicación de los carteles del remate efectuado en la fecha

indicada, lo que permite advertir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1709 del Código Judicial.

Asimismo, consta a fojas 139 y 140 del expediente ejecutivo copia del auto 276 del 29 de abril de 2009, por cuyo conducto se aprobó y adjudicó definitivamente al Banco Nacional de Panamá la finca 36,539, cumpliendo el ejecutante con lo dispuesto en el artículo 1744 del Código Judicial. Es así, en razón de que la cláusula décima novena del contrato de préstamo antes citado contempla que llegado el remate del bien hipotecado se considerara como base del mismo la suma por la cual se presentaría la demanda o el avalúo de los bienes, lo que sirvió de fundamento a la resolución visible a foja 126 del expediente ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no debemos perder de vista lo que dispone el último párrafo del artículo 738 del cuerpo legal citado, en el sentido de que es indispensable que la causa o el vicio se alegue antes de la ejecutoria del auto que aprueba el remate término que dejó precluir el recurrente por lo que a todas luces el recurso de apelación presentado por Royam S.A. resulta extemporáneo. Siendo ello así, consideramos que el mismo debe ser rechazado de plano. (Cfr. fojas 19, 130 a 132 y 139 a 142 del expediente ejecutivo).

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Eric Méndez Taylor, en representación de la sociedad Royam, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le

sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, área occidental a Royam, S.A. y William Roberto Martínez García.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General